

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE VOCAL DEL
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – RESOLUCIONES SH NOS 209-E/2016 Y 211-
E/2016 – MINISTERIO DE HACIENDA

Acta del Comité de Selección N° 11 /2017

Vistos los expedientes EX-2017-32154501-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-29746811-APN-DMEYN#MHA (concurso para vocal con título de abogado con competencia en materia impositiva), y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

Por medio de la resolución 209-E del 4 de octubre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del EX-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH) (en adelante, la “Resolución 209”) se estableció el reglamento para la provisión de cargos de vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, con competencia impositiva o aduanera (anexo I - IF-2016-01735019-APN-SSIP#MH).

Por medio de la resolución 211-E del 5 de octubre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-211-E-APN-SECH#MH) se dispuso la convocatoria para el llamado a concurso de antecedentes para la cobertura de 4 (cuatro) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación, 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de contador público con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación y 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia aduanera del Tribunal Fiscal de la Nación.

Graciela Nora Manonellas se presentó en el concurso para vocales abogados de las salas con competencia impositiva (IF-2017-24742450-APN-DDP#MHA).





GC

El 24 de noviembre de 2017, por medio del acta nro. 4 (en adelante, el “Acta 4”), el Comité de Selección estableció los puntajes correspondientes a la evaluación de antecedentes curriculares, profesionales y académicos para los 3 (tres) concursos de los postulantes que hubieran cumplido con las etapas anteriores (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA).

En ese acta, a Graciela Nora Manonellas se le asignaron 80 (ochenta) puntos (IF -2017-29828533-APN-SECLYA#MHA, p. 3).

El 11 de diciembre de 2017 Gabriela Nora Manonellas, por derecho propio, presenta un escrito en el que manifiesta asombro y disconformidad con el orden de mérito que le fuera asignado en el Acta 4 y sostiene que el puntaje debió ser superior al que le fue fijado, que otros postulantes con menores antecedentes obtuvieron mayor puntaje y que debió considerarse su experiencia en la gestión de personal (cf. IF -2017-32155612-APN-DMEYN#MHA).

II. FUNDAMENTOS

Dados los términos de la presentación realizada, corresponde tratarla como un recurso de reconsideración (cf., ley 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos).

En la Resolución 209, se establecen los aspectos a ponderar y los criterios rectores que el Comité de Selección debe seguir en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos. Se concede al comité un margen de apreciación razonable para el estudio prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Bajo esos parámetros y escala valorativa, este comité asignó a los concursantes los puntajes que obran en el Acta 4 (ver también IF-2017-29801435-APN-DDP#MHA).

Para asignar los puntajes referidos solo fueron tenidos en cuenta los elementos aportados por los concursantes al momento de realizar su inscripción (cf., Resolución 209).

En el Acta 4, este comité señaló que “fueron considerados únicamente los antecedentes de los postulantes que tienen relación directa con la materia tributaria o aduanera, según corresponda, y siempre que hubiesen sido

GC

debidamente demostrados a tenor de «la documentación original y copias que respalden la información declarada»”.

En relación con los planteos realizados, este Comité entiende que el puntaje asignado a la recurrente guarda debida adecuación con los antecedentes curriculares, laborales y académicos *acreditados y específicamente vinculados al cargo concursado*, así como también con las pautas de calificación establecidas y las puntuaciones asignadas a los restantes concursantes.

Las consideraciones de la presentante parten de solo listar sus antecedentes, sin realizar una crítica concreta y circunstanciada del puntaje que le fue asignado por cada rubro de calificación. De ese modo, la objeción que subyace al puntaje asignado no pasa de ser genérica y carece de toda justificación para desvirtuar su mérito.

La recurrente sostiene que “otros postulantes [...] con menores antecedentes obtuvieron mayor puntaje”, sin realizar un análisis comparativo, ni hacer precisiones concretas que permitan a este comité conocer los motivos por los cuales, según su interpretación, sus antecedentes deberían ser valorados con un mayor puntaje del asignado a otros aspirantes (a quienes tampoco identifica).

La gestión de personal no ha sido una cuestión ajena a la evaluación de los antecedentes profesionales de los concursantes.

Aun así, en la Resolución 209 se prevé específicamente, entre los elementos a ponderar en la entrevista personal, se encuentran *las aptitudes para el desempeño de las funciones y tareas del cargo concursado, la aptitud para el trabajo en equipo y cooperación y cualquier otra circunstancia que permita efectuar una valoración integral del concursante* (cf., Resolución 209, anexo I –grilla de calificación del reglamento para la provisión de cargos de vocales del tribunal fiscal de la nación, con competencia impositiva o aduanera). Aún no se ha tomado la entrevista personal de la concursante bajo examen.

En síntesis, para resguardar el principio de igualdad y legalidad, este comité basó su examen en la documentación acompañada y en las pautas fijadas en la normativa aplicable. Frente a ello, el recurso de la presentante carece de aptitud para desvirtuar el puntaje que le fue asignado.



GC

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Graciela Nora Manonellas y elevar las actuaciones al Ministro de Hacienda, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

La forma en que se resuelve no conlleva menoscabo alguno en las condiciones profesionales y académicas de la concursante sino que, como se señaló, se ajusta a la normativa aplicable y a la documentación obrante en autos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 del del Reglamento de Procedimientos Administrativos y en la Resolución 209.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Graciela Nora Manonellas.
2. Regístrese, notifíquese y elévese.



Lic. RODRIGO PENA
SECRETARIO DE HACIENDA



IGNACIO PÉREZ CORTÉS
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio de Hacienda



GUILLERMO CRUCES
Subsecretario de Desarrollo
Ministerio de Hacienda



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX -2017-32154501-APN-DMEYN#MHA - Acta del Comité de Selección N° 11

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.